Numero 171.

Circular, — Del Ministerio de la Guerra. Se declara la diferencia esencial que hay entre la palabra separar y de la suspension de empleo del servicio, cuando un General á otra autoridad forme sumaria á algun Gefe á Oficial de Ejército.

Con motivo de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales generales en la causa actuada en Aragon, contra el Brigadier D. Pedro Sotomayor, Coronel del regimiento de Caballería de Arizpe, hizo presente el Inspector general interino de Caballería, la contradiccion que en ella encontraba de que al mismo tiempo que se decia fuese desde luego restablecido al ejercicio de su empleo D. Pedro Sotomayor, se mandaba berrar de su hoja de servicios la nota de suspension, por haber sido puesta sin que para ello precediese decreto expreso, pues que si estaba suspenso, debia tenerse por bien puesta la nota, y si no lo estaba, no habia necesidad de decir fuese restablecido al ejercicio de un empleo en que no habia cesado; y con presencia de que aun cuando la providencia del Capitan general D. José Palafox, no expresaba literalmente quedase Sotomayor suspenso, lo quedó en el hecho de mandar dicho General en la misma provincia se encargase del mando del regimieuto el que le correspondiese, interin se le formaba la sumaria correspondiente, solicitaba el Inspector en su consecuencia, tanto para este caso, como para los que ocurriesen de igual naturaleza, se dignase S. M. declarar la diferencia esencial que hay entre separar á un Gefe del mando de su cuerpo, ó suspenderlo del empleo, que en la esencia y en el efecto parece ser igual. Enterado el REY de esta exposicion, ha tenido a bien mandar que en lo sucesivo, cuando en el Ejército algun Gefe á Oficial quedase sin el mando de su respectivo empleo, por providencia de algun General ú otra autoridad competente, se use de la palabra suspenso, y no de la separacion, l

interin no sean separados expresamente del servicio. De orden del Ruy lo comunico a V. para su inteligencia y efectos convenientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1816.

Numero 172.

Real órden.—Comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de rentas. Se manda observar exactamente las Reales órdenes prohibitivas de que los Empleados puedan obtener oficios de república.

EL REY nuestro Señor se ha servido resolver que se observen exactamente las reales ordenes prohibitivas de que los empleados puedan obtener oficios de república, y que con arreglo á ellas quede exonerado Salvador de Suris, toldero de Sal de la pesca de la Villa de Lloret, del oficio de regidor decano de la misma, para que fué propuesto por el Ayuntamiento. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio, 6 de Setiembre de 1816.

Numero 173.

Real órden.—Comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion de Rentas. Previene que los Administradores generales y Contadores principales de Rentas, han de presentar sus fianzas ántes de tomar posesion de sus destinos.

EL REY ha tenido a bien determinar que los Administradores generales y Contadores principales de Rentas de las provincias, presenten fianzas antes de darles posesion de sus destinos, como esta mandado; y que si no lo ejecutasen al tiempo señalado, consulten VV. SS. lo que estimasen justo sobre proveer aquellos en otros. De Real orden lo comunico a VV.